

Reglamento de la Policía Local de Valencia.

Aprobado por acuerdo de: 30.12.1999
Publicación en el BOP: 9.02.2000

Modificado por acuerdo de: 28.09.2007
Publicación en el BOP: 03/04/2008

REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA.

Título 1

Disposiciones generales

Capítulo 1

Objeto

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia.

Capítulo 2

Concepto, ámbito y funciones Artículo 2 La misión de la Policía Local de Valencia consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las funciones atribuidas legalmente.

Artículo 3

El Cuerpo de Policía Local de Valencia, como cuerpo de seguridad, es un instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada dependiente de la superior autoridad del alcalde o concejal delegado.

La denominación del Cuerpo de Policía dependiente de la Corporación Local será la de Cuerpo de la Policía Local de Valencia..

Artículo 4

Se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la normativa aplicable al régimen local, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, la Norma marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local dictada por el Gobierno Valenciano, por los Reglamentos, Ordenanzas, Convenios y Protocolos que apruebe el Ayuntamiento de Valencia, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 5

1) Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Valencia ejercerán sus funciones en el término municipal de Valencia.

2) Podrán actuar fuera de su término municipal:

a) En los supuestos previstos en la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En las situaciones de emergencia, previo requerimiento de las Autoridades competentes, ajustarán su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, procurando en todo caso, que estas actuaciones sean previamente conocidas y autorizados por sus mandos inmediatos.

b) Los municipios que por especiales circunstancias tengan sobre carga de servicios policiales en determinadas épocas del año, que no requieran un aumento de la plantilla de Policía Local, podrán reforzarla por medio de acuerdos bilaterales, con otros municipios, con el fin de que los Policiales Locales de éstos, puedan actuar en el término municipal del solicitante, por un tiempo determinado y en régimen de comisión de servicios.

c) La anterior comisión de servicio deberá ser aceptada voluntariamente por los funcionarios de Policía Local afectados, y conllevará el derecho a percibir las ayudas correspondientes por dietas y desplazamientos que puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente, por cuenta de la administración solicitante.

d) En ningún caso el funcionario podrá ver lesionados sus derechos a permisos, vacaciones y demás derechos que tenga reconocidos en su plantilla de procedencia.

e) A los anteriores efectos, y antes de su aplicación práctica, los acuerdos bilaterales que se suscriban deberán ser comunicados a la Dirección General de Interior de la Conselleria de Presidencia, quien podrá formular las objeciones que estime oportunas en el plazo de 15 días siguientes a dicha notificación.

f) En el Instituto Valenciano de Seguridad Pública se llevará un registro de todos los anteriores convenios, en donde deberá constar, además el nombre de los funcionarios afectados.

Artículo 6

El Cuerpo de Policía Local de Valencia deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de la Corporación Local y vigilar o custodiar los edificios, bienes e instalaciones municipales.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, así como, participar en los programas, planes y campañas de Educación Vial.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del casco urbano. Cuando se intervenga en accidente que no constituya infracción penal, se documentará y archivará internamente la actuación, entregando la misma a la Autoridad judicial si específicamente la requiriera.

d) Actuar como policía administrativa, en lo relativo a Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en la legislación vigente:

Auxiliar a los jueces, a los Tribunales y al Ministerio Fiscal en la investigación de las infracciones penales y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello.

Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la Autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de los superiores jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los efectos, instrumentos o pruebas del delito, dando cuenta de las actuaciones a los órganos citados o al Cuerpo policial que corresponda.

f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas Locales de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos, y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos naturales, medio ambiente y protección de flora y fauna.

k) La participación en los actos de representación corporativa.

l) Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable a las Policías Locales.

Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados, c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Capítulo III

Principios básicos de actuación
y normas comunes de funcionamiento

Artículo 7

Son principios básicos de actuación de los miembros del Cuerpo de policía Local de Valencia:

1. Adecuación al Ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico.

b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las leyes.

e) Colaborar con la administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su Integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local de Valencia deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la, responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las administraciones públicas por las mismas.

Artículo 8

La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla a las órdenes directas del jefe de la misma, que ostentará la máxima jerarquía, bajo la superior autoridad y dependencia .del alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 9

En el caso de que alguna otra autoridad, concejal, funcionario o institución precisase de los servicios de la Policía Local, excluyéndose de este supuesto las situaciones de emergencia, deberá solicitarlos con suficiente antelación a la Alcaldía o Concejalía de Policía Local, la que dispondrá lo conveniente sobre la práctica del servicio. A este respecto se tendrá presente que, la actuación de los funcionarios de la Policía Local se realizará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la dependencia de jueces y tribunales en lo que afecta a las funciones de Policía Judicial.

En caso de urgencia o de imposibilidad manifiesta de solicitud regular de este servicio, la Jefatura del Cuerpo o mando responsable del servicio podrá resolver sobre esta colaboración dando cuenta posteriormente.

Artículo 10

El conducto reglamentario dentro del Cuerpo de Policía Local es el medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Las solicitudes o reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán, con la mayor brevedad, con el informe sobre la pertinencia o no de acceder a lo solicitado o reclamado, en su caso. En ningún caso se sobrepasará el plazo de diez días para finalizar el trámite que corresponda, debiendo ser registradas las solicitudes y reclamaciones en Libro de Registro de Entrada en cada Unidad.

Artículo 11

Todos los policías locales estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento, según modelo homologado por el Consell de la Generalitat, en el que al menos constará el nombre del municipio, la identificación y categoría del funcionario, así como, su número de Registro de Policía.

Artículo 12. Uniformidad

1. Los miembros de la Policía Local, en cumplimiento de sus funciones, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos previsto en el artículo 52.3 de la LOFCS.
2. Fuera del horario de servicio, o de los actos que se deriven de sus funciones, está prohibido, el uso del uniforme, excepto en aquellos casos que sean autorizados reglamentariamente.
3. No se permitirá el uso de prendas, equipos, distintivos y complementos que no se ajusten a los estrictamente reglamentados para cada ocasión, ni aquéllas podrán ser objeto de reformas o alteraciones.
4. Los miembros de la Policía Local cuando estén en acto de servicio, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Artículo 13

La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, será en computo anual la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Valencia.

La jornada podrá modificarse por necesidades del servicio en cuyo caso se retribuirá económicamente o mediante la oportuna compensación horaria, en la forma que se establezca reglamentariamente o en los acuerdos suscritos con la Corporación.

Artículo 14. Horario

1. El horario de prestación del servicio será fijado por órgano competente previsto en la legislación básica del Régimen Local, conforme a lo establecido en la normativa sobre negociación colectiva vigente, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal, y los servicios a realizar.
2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen dichos motivos, los cuales serán compensados en la forma establecida en la legislación vigente y acuerdos que existan en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia.

Título II

Estructura, categorías y organización

Capítulo 1

Plantilla y escalas

Artículo 15

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será aprobada por el pleno del Ayuntamiento e integrará el número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

La estructura orgánica del Cuerpo y sus modificaciones serán aprobadas por el pleno de la Corporación.

Artículo 16

La plantilla deberá responder a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características peculiares de la población.

Artículo 17

Los puestos del Cuerpo de Policía Local, figurarán en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación sobre la función pública.

Artículo 18

Cada categoría que se establezca contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local serán escalafonados de mayor a menor empleo y dentro de éste, de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando esta relación nominal con expresión de su situación administrativa. Por la Jefatura del Cuerpo se procederá a la confección de la citada relación.

Artículo 19

1. La Policía Local de Valencia se integrará en un Cuerpo único, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos propios y generales de cada departamento así como de sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos. Existirán las especialidades que las necesidades demanden, estableciéndose un sistema de provisión de puestos de trabajo que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las divisiones en que se estructura el Cuerpo, la función que correspondan a cada una de ellas, el empleo asignado a los distintos puestos de mando y las funciones de éstos, se definirán siguiendo los criterios del catálogo de puestos de trabajo y manual de funciones y tras ser aprobados por el Ayuntamiento se incorporarán como anexo al presente reglamento.

2. El Cuerpo de la Policía Local de Valencia, estará estructurado en las siguientes escalas y categorías:

- a) Escala superior, grupo A, con las categorías de intendente general e intendente principal.
- b) Escala técnica, grupo B, con la categoría de intendente e inspector.
- c) Escala básica, grupo C, con las categorías de oficial y agente.

Artículo 20

El Cuerpo de Policía Local de Valencia estará organizado con la siguiente estructura mínima:

- a) Por cada 5 agentes, 1 oficial.
- b) Entre 1 y 3 oficiales, 1 inspector.
- c) Entre 1 y 3 inspectores, 1 intendente.
- d) Entre 1 y 2 intendentes, 1 intendente principal.
- e) Entre 1 y 2 intendentes principales, 1 intendente general.

Artículo 21

La titulación para acceder a las distintas categorías, será la exigida para los grupos fijados por la Ley de Medidas Urgentes, para la Reforma de la Función Pública y la Ley de la Función Pública Valenciana.

Escala superior: grupo A.

Escala técnica: grupo B.

Escala básica: grupo C.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Valencia, que a la entrada de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, carezcan de la titulación adecuada al puesto que ocupan, se clasificarán en el nuevo grupo exclusivamente a efectos retributivos, y se les mantendrá en el mismo, en situación a extinguir, hasta que acrediten haber obtenido los niveles de titulación exigidos en cada caso, respetándoles, en todo caso el derecho a la movilidad.

Artículo 22

Para el establecimiento de un empleo o categoría será necesaria la existencia de todos los niveles inmediatamente inferiores, no admitiéndose la ausencia de escalones intermedios.

Capítulo 2

Estructura orgánica

Artículo 23

I. Además de la Jefatura, a la que se refiere el capítulo siguiente, los servicios del Cuerpo de Policía Local de Valencia, se estructuran en División de Servicios Generales; División de Planificación, Formación e Investigación y Desarrollo; División de Circulación; División de Seguridad; y División Territorial Zona A; División Territorial Zona B y División Territorial Zona C.

II. Divisiones. Son las grandes unidades en las que se estructuran orgánica y funcionalmente los servicios del Cuerpo de la Policía Local de Valencia.

1. División de Servicios Generales

- . Gestión Jurídico Administrativa.
- . Gestión de los Recursos Materiales.
- . Gestión de los Sistemas Informáticos.

2. División de Planificación y Coordinación.

- . Análisis y Evaluación

- . Programación de la Gestión Policial.
 - . Gestión de los Recursos Humanos
 - 3. División de Programación y Formación.
 - . Planificación, Investigación y Desarrollo de Estrategias
 - . Formación, Estudios y Programas
 - . Relación con los ciudadanos.
 - 4. División de Circulación.
 - . Gestión de la Ordenación, Señalización y Dirección del Tráfico.
 - . Gestión y Control de la Unidad de Investigación de Accidentes y Atestados.
 - 5. División de Seguridad.
 - . Gestión de las Unidades de Apoyo.
 - . Seguridad y Protección de Autoridades y Edificios.
 - . Gestión de la Unidad de Transmisiones.
 - 6. Divisiones Territoriales.
 - . Gestión y Coordinación de las Unidades que la compongan.
 - . Gestión y Control del Despliegue y Funcionamiento de la Policía de Barrio.
 - . Relaciones con los Ciudadanos.
- III. Los jefes de División pertenecerán a la Escala Superior del Cuerpo, con la categoría de intendentes generales.

Capítulo 3

De la jefatura

Artículo 24

El Cuerpo de Policía Local de Valencia estará bajo la superior autoridad y dependencia del alcalde o, en su caso, del concejal que aquél determine.

El jefe inmediato y operativo del Cuerpo será el funcionario de la máxima categoría existente en la plantilla de Policía Local. El nombramiento se efectuará por el procedimiento de libre designación, de entre los mandos de la misma categoría, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 25

La Jefatura ostenta la máxima responsabilidad del Cuerpo, tendrá mando inmediato sobre todas las Divisiones, Unidades y Servicios en que se organice y ejercerá las funciones que reglamentariamente, o por decreto de la Alcaldía, se le asignen y, en todo caso, la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones que se lleven a cabo, así como la administración que asegure la eficacia del Cuerpo, mediante, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Exigir a todos los miembros de la plantilla de Policía Local el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.
- 2) Designar los puestos que han de integrar cada una de las Divisiones, Unidades y Servicios.
- 3) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las Divisiones, Unidades y dependencias del mismo.
- 4) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.
- 5) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.
- 6) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.
- 7) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- 8) Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil, y demás órganos de representación de la Policía Local.
- 9) Presidir la Junta de Mandos.
- 10) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.
- 11) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

- 12) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.
- 13) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.
- 14) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.
- 15) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de forma inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.
- 16) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.
- 17) Emitir y difundir la orden del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.
- 18) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.
- 19) Mantener el nivel de formación adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo.
- 20) Las relaciones directas con el alcalde, concejales delegados y demás miembros de la Corporación.
- 21) Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el puesto de mayor responsabilidad.
- 22) Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.
- 23) Proponer el destino de los mandos del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.
- 24) Proponer al director de la Academia del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.
- 25) Cuantas le atribuya el ordenamiento jurídico y que le correspondan por razón de su cargo.

Artículo 26. Sustitución de la Jefatura

En los supuestos de ausencia o enfermedad prolongada del jefe del Cuerpo, éste será sustituido por un funcionario de su misma categoría, designado por la Alcaldía, y en su defecto por otro de la inmediata categoría inferior, atendiendo, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En los supuestos de ausencias cortas y /o previstas, la designación se hará directamente por el jefe del Cuerpo, previa comunicación al concejal delegado de Policía Local.

Artículo 27. Orden del Cuerpo

I. Es un instrumento mediante el cual el jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del Ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros Organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

Conforme a los principios de jerarquía normativa, los contenidos de la Orden del Cuerpo, no podrán violar normas legales ni vulnerar preceptos de disposiciones administrativas de rango superior.

II. Su periodicidad será la necesaria para el buen funcionamiento del servicio y bajo el título único de orden del Cuerpo, indicando el número, la fecha y el día de la semana.

III. Se indicará el momento de la entrada en vigor. Cuando se trate de prestar determinados servicios, y siempre que las circunstancias lo permitan, la orden del Cuerpo se publicará, al menos con 5 días naturales de antelación.

IV. Recibida la orden del Cuerpo en las diferentes unidades, se insertará en el tablón de anuncios de las mismas, y serán leídas por los jefes de turno al iniciar el servicio, con independencia de que sus jefes puedan establecer otras fórmulas de difusión.

Capítulo 4

De los mandos

Artículo 28

Los funcionarios con mando ejercerán las funciones que les sean propias en las distintas Divisiones, Unidades y Servicios del Cuerpo con arreglo a sus categorías y competencias.

Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomienden en las distintas Juntas de Mandos.

Artículo 29

En todo caso, los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner de inmediato en conocimiento de sus superiores o, en su caso de la Jefatura, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por sí mismos aquéllas que fueran de su competencia.

En razón de esto inspeccionarán los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados.

Artículo 30

Los mandos del Cuerpo siempre que por cualquier medio y dentro de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de la realización o intervención en un servicio por parte de algún subordinado que entrañe complejidad o dificultad técnica, deberán ponerse al mando de la operación dictando las órdenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que por razón de su cargo le corresponda.

Artículo 31

Los funcionarios con mando en el Cuerpo tendrán, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones propias para resolver las incidencias que pudieran surgir en el servicio, debiendo informar a su inmediato superior si la importancia del asunto así lo requiere.

Artículo 32

En caso de ausencia temporal prevista del jefe de una División, Unidad, etc. asumirá el mando en quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior.

Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe el más antiguo de la categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad.

Artículo 33. Funciones

1. De los intendentes generales:

Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su División que sean de su competencia.

Elevar al jefe del Cuerpo los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que estime de su competencia.

Gestionar las dependencias a su cargo.

Dictar las instrucciones y órdenes que estimen convenientes para el buen funcionamiento de los servicios.

Desarrollar las funciones de planificación, organización, coordinación y control necesarias.

Colaborar y asistir al jefe del Cuerpo.

Recibir e informar las propuestas de cambio de servicio, cuando estén relacionadas con otras Divisiones.

Disponer los cambios de servicio, dentro de su División, dando cuenta al jefe del Cuerpo. Siempre que aquéllos no hayan sido asignados en la orden del Cuerpo.

Elevar anualmente al jefe del Cuerpo un informe sobre el funcionamiento y rendimiento de los servicios asignados.

Reunirse periódicamente con los mandos de su División.

Asumir en fin de semana y festivos la responsabilidad global de los servicios.

Cualesquiera otras que le asigne el jefe del Cuerpo de conformidad con su categoría.

2. De los intendentes principales:

Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su Unidad que sean de su competencia.

Elevar al jefe de su División los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que sean de su competencia.

Reunirse periódicamente con los mandos de su Unidad.

Asumir las funciones de «jefe de Servicio», los sábados, domingos y festivos.

Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma.

Supervisar el trabajo asignado a los Intendentes.

Autorizar los cambios de servicio, turno y permuta, entre el personal de su Unidad.

Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos, de conformidad con su categoría.

Colaborar y asistir a su inmediato superior.

3. De los intendentes:

Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios encomendados.

Vigilar y fiscalizar las dependencias y dotaciones, recogiendo y trasladando todas las novedades que sobre las mismas se produzcan.

Supervisar la gestión administrativa y recursos de la Unidad.

Colaborar y asistir a su inmediato superior

Velar porque las instrucciones particulares, ordenes de servicio, circular generales, normas de actuación y otros asuntos que afecten al servicio cotidiano lleguen a todos los agentes.

Desarrollar las funciones de planificación, organización, ejecución, coordinación y control de los servicios encomendados.

Asumir las funciones de jefe de Turno.

Gestión de los cuadrantes y servicios del personal de su turno.

Impartir las instrucciones sobre el servicio y su distribución, dando lectura a las órdenes del cuerpo y demás normativa legal.

Supervisar el trabajo encomendado a los Inspectores.

Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos de conformidad con su categoría.

4. De los inspectores:

Asumir las funciones operativas del Grupo.

Ejecutar los servicios planificados y su supervisión.

Colaborar con sus mandos en la planificación de los servicios y fiscalizar su ejecución.

Coordinar la aplicación práctica entre sus subordinados de las disposiciones generales o específicas que emanen de sus superiores.

Controlar el cumplimiento de los deberes asignados a sus subordinados, la ejecución de las órdenes y el resultado de las mismas.

Supervisar y controlar los recursos materiales y tener cuidado de su mantenimiento.

Controlar la puntualidad y asistencia al servicio, y reflejar las incidencias del personal.

Transmitir las novedades a la superioridad.

Instruir e impulsar las actividades de los oficiales de su Unidad.

Comprobar que los agentes en situación de baja médica entregan los justificantes en los plazos establecidos, llevando el control directo de quienes se encuentren en dicha situación, a efectos de cuadrante.

Realizar aquellas otras funciones que se le asignen por sus superiores de conformidad con su categoría.

Colaborar y asistir a su inmediato superior.

5. De los oficiales:

Asumir las funciones de jefe de Sector.

Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.

Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

Colaborar y asistir a su inmediato superior.

Capítulo 5

Consejo de Policía Local

Artículo 34

1. El Consejo de Policía Local, se constituirá bajo la presidencia de la Alcaldía o persona en quien delegue con representación corporativa, formado por el jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las Organizaciones sindicales más representativas con presencia en la Corporación local.

2. Son funciones del Consejo de Policía

a) La mediación y conciliación, en su caso, en los conflictos internos.

b) Tener conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.

- c) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- d) Ser oídos en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- e) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- f) El resto que le atribuya la legislación vigente.

Capítulo 6

Junta de Mandos

Artículo 35

La Junta de Mandos es el órgano consultivo de la Jefatura de Policía Local. Estará compuesta por los miembros del Cuerpo pertenecientes a la Escala Superior. Esta Junta se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando lo requieran circunstancias especiales, pudiendo en este caso, constituirse por petición expresa de la mitad más uno de sus miembros o a instancias de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 36

A la Junta de Mandos, sin perjuicio de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde asesorar a la Jefatura del Cuerpo e informar sobre la resolución de asuntos de régimen interior de especial transcendencia.

Artículo 37

Todos los miembros de la Junta de Mandos serán oídos levantando las actas correspondientes.

Título III

Uniformidad y equipo

Capítulo 1

Uniformidad

Artículo 38

La uniformidad y equipo del Cuerpo de la Policía Local de Valencia, será el establecido en el Decreto 153/1991, de 29 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, y la Orden de 18 de septiembre de 1991, de la Conselleria de Administración Pública que lo desarrolla, Orden de 23 de febrero de 1998, de la Conselleria de Presidencia, que modifica la anterior, así como posteriores normas que regulen esta materia.

Artículo 39

La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados o interior de los vehículos, salvo los que presten servicios de protección en los accesos e interior de dependencias oficiales, que deberán portarla siempre.

Artículo 40

Todos los mandos velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados.

Artículo 41

La uniformidad de gala, se utilizará en las ocasiones que determine el alcalde o el jefe del Cuerpo.

Artículo 42

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la Jefatura del Cuerpo teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.
2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando del servicio de mayor empleo podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.
3. En cualquier caso, la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario.

Capítulo 2

Equipo personal

Artículo 43

1. El Ayuntamiento de Valencia deberá proporcionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local el vestuario y equipo reglamentarios y adecuados al puesto de trabajo que desempeñen y con la periodicidad adecuada. Dotará a cada funcionario policial de los elementos que se recogen como dotación reglamentaria en el Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, del

Gobierno Valenciano, sobre homogeneización de medios técnicos, acreditación y registro de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

2. La asignación de material será acorde con la Unidad de destino, siendo la dotación de un Policía:

Camisas: 3 de verano y 3 de invierno.

Corbatas: 1.

Pantalones: 2 de invierno y 2 de verano.

Falda-pantalón: 2 de verano y 2 de invierno.

Bermudas: 3

Gorra Copy de color blanco : 2.

Calcetines: 6 pares de verano y 6 pares de invierno.

Botas : 1 par.

Zapatos: 1 par.

Camisetas: 3 de verano.

Jersey de cuello cisne: 2.

3. El uniforme ordinario será renovado a su deterioro, acreditando el mismo, o caducidad, lo que antes se produzca. No obstante, se establece el siguiente plazo de caducidad y reposición de prendas, útiles y equipo reglamentario:

Hasta 6 meses: calcetines de verano e invierno (en adelante v/i), así como la munición para el arma reglamentaria.

Hasta 12 meses: gorra de v/i.; camisas de v/i.; corbata, dotada de sujeción de seguridad mecánica o elástica; pantalones de v/i.; falda-pantalón, calzado de corte de taflete flexible y suela de goma estriada, camiseta interior de cuello de .caja., camisola de GOE; buzo de trabajo, bermuda para el servicio de playas.

Hasta 2 años: jersey; cazadora; guantes de piel negra; jersey GOE y motoristas, cuello alto; guía callejero; 1 juego de galones..

Capítulo 3

Vehículos

Artículo 44

Todo vehículo contará con un Libro de Registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

- . Conductores que lo utilicen en cada momento.
- . Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.
- . Gasolina, aceite, etc. suministrado.
- . Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Artículo 45

El jefe del Cuerpo establecerá los controles de vehículos o Libros de Registro que estime oportunos, sin perjuicio de los que puedan realizar los mandos de la Unidad a la que está asignado el vehículo.

Artículo 46

El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuado.

Todos los turismos y furgonetas policiales llevarán como mínimo, la siguiente dotación:

1 extintor con manguera, de 20 kilos.

1 manta ignífuga.

1 par de guantes de trabajo.

1 caja de guantes de látex.

4 triángulos de material reflectante, plegables.

2 linternas con sus correspondientes conos color naranja y anilla de sujeción.

1 cinta americana (eslinga) de 4 metros.

1 rollo de cinta para balizar o acotar zonas.

1 cinta métrica de 20 metros.

1 juego de pinzas de arranque.

1 boquilla de respiración (RCP)..

Artículo 47

El conductor de un vehículo del Cuerpo de Policía Local de Valencia, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del Libro de Registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del equipo policial asignado.
- b) Anomalías observadas en la carrocería, habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo

Artículo 48

La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

Capítulo 4

Transmisiones

Artículo 49

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local de Valencia deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas.

Artículo 50

Existirá una Central de Operaciones que deberá poseer los registros pertinentes de sus sistemas, así como una documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.

Artículo 51

1. El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial transcendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.
2. Al inicial el servicio todo el personal al que se asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo hasta finalizar el servicio.
3. Cuando se disponga de canal de reserva, éste únicamente se utilizará para aquellos casos en que está dispuesto expresamente o por necesidad absolutamente justificada.

Artículo 52

Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal.

Artículo 53

La Central de Operaciones del Cuerpo, deberá estar enterada, de forma inmediata, de cualquier novedad importante que se produzca en los servicios, quien a su vez lo hará llegar, lo antes posible a los mandos que les afecte y al jefe del Cuerpo.

Capítulo V

Armas

Artículo 54

La Alcaldía dotará, en los servicios que así se disponga, a los miembros del Cuerpo de Policía Local del arma corta reglamentaria que, como regla general, consistirá en una pistola de 9 milímetros parabellum o el revólver calibre 38 especial con cañón de 4 pulgadas (Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, artículo 3 apartado 2); se procurará que el personal que realice idéntico servicio este provisto del mismo tipo de arma y calibre.

Artículo 55

Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

Todo curso de formación para ingreso, incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantenerse mediante la práctica periódica en los programas que se establezcan.

En los supuestos de reingreso al servicio tras un periodo superior a dos años, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo. Si el periodo de inactividad fuere superior a un año e inferior a dos, bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

Artículo 56

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

- a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimientos médicos y pruebas técnicas, supere unos niveles mínimos de la aptitud mencionados en el artículo anterior.
- b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en el Ayuntamiento de Valencia.
- c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- d) En caso de sanción firme de separación definitiva del Cuerpo.
- e) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso, el jefe de Servicio se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su oportuna tramitación.

Artículo 57

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el arma de fuego.
- b) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa de suspensión de empleo.

Y, podrán ser retiradas con carácter temporal en los siguientes supuestos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto su sustancia la investigación y/o el expediente.
- c) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.
- d) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Por cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

En caso de urgencia, y debidamente motivado, el jefe de Unidad podrá disponer la retirada del arma, informando lo antes posible al jefe del Cuerpo quien revocará o confirmará dicha retirada.

La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Artículo 58

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 59

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma y la munición reglamentaria entregada por la Corporación, dentro de las fundas o cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá eximir de esta obligación en las siguientes situaciones:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.
- b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.
- c) En los actos protocolarios que se determinen.
- d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

Artículo 60

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 61

Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma, será comunicada al jefe del Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

Igualmente se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular o recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 62

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en la tenencia, como reparación, depósito o transporte.

Artículo 63

La manipulación del arma de fuego se hará siempre adoptando las adecuadas medidas de seguridad.

Artículo 64

Salvo autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

Artículo 65

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carne profesional, el interesado formulará denuncia y lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien adoptará las medidas procedentes.

En estos supuestos, el jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del cuerpo de seguridad del Estado competente.

Artículo

66

La Policía Local contará con un depósito de armas provisto de las medidas de seguridad adecuadas. Tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Artículo 67

En todos los casos en que un miembro de la Policía Local haya hecho uso del arma del fuego, deberá informar por escrito del hecho. Caso de haberse instruido atestado policial se unirá copia del mismo.

Capítulo 6

Disposiciones comunes

Artículo 68

El Ayuntamiento de Valencia dotará a la Policía Local de las instalaciones y material apropiado posible para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 69

En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel que hagan uso.

Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de estas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

Artículo 70

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo, la cual podrá ordenar la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho y, con el resultado de la misma, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo al objeto de apertura de Expediente que determine la responsabilidad que proceda; y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente, para garantizar la continuidad del Servicio en las debidas condiciones.

Título IV

Selección, formación, promoción y academia

Capítulo 1

Selección, formación, y promoción

Artículo 71

Las pruebas que convoque el Ayuntamiento de Valencia para la selección de miembros de las distintas escalas y categorías, se regirán por las bases de la convocatoria que apruebe el pleno de la Corporación, las cuales deberán adaptarse a la normativa establecida al respecto por la Generalitat Valenciana.

Artículo 72

La formación profesional y perfeccionamiento de los miembros de la Policía Local será gestionada por la Academia del Cuerpo y a cargo de la misma y del IVASP, asumiendo entre otros fines, la prestación de las enseñanzas relativas a los niveles de estudios correspondientes a las escalas que integran orgánicamente el Cuerpo, de acuerdo con la normativa que rija al efecto y lo establecido en este Reglamento.

A estos efectos, la Academia de la Policía Local de Valencia impulsará la concertación con el IVASP para la realización de cursos de ingreso, promoción, actualización y especialización cuando reúnan las condiciones, que se determinen reglamentariamente, siempre a solicitud del

Ayuntamiento de Valencia y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, tal y como establece el artículo 14 C (Ley 6/1999, de 19 de abril).

Artículo 73

Los cursos o seminarios, cualquiera que sea su temática, se impartirán generalmente dentro de la jornada laboral policial a los agentes para los que la asistencia resulte obligatoria, y fuera de aquélla para los restantes.

Artículo 74

Los cursos realizados de acuerdo con los artículos anteriores, serán considerados como méritos valorables, en la forma determinada por la Generalitat Valenciana, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

Artículo 75

Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes cursos habrán de ser expedidos por el Centro de formación donde se impartan.

Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberán integrar la correspondiente referencia a la homologación del IVASP, cuando se hubieren realizado en un Centro distinto de aquel; caso de no constar la citada homologación, los cursos de que se trate podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar la duración del Curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o el aprovechamiento obtenido por el alumno.

Artículo 76

Independientemente, serán considerados méritos valorables en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con la puntuación que se establezca, los que se contemplen en las bases de cada convocatoria.

Capítulo 2

Academia del cuerpo

Artículo 77

La Academia del Cuerpo se constituye, orgánicamente, como una Unidad del Cuerpo de Policía Local de Valencia, dependiente directamente del jefe del Cuerpo. Tiene como finalidad impartir enseñanzas propias del Cuerpo a sus miembros o aspirantes al mismo así como su perfeccionamiento y especialización, mediante la realización de Cursos, Seminarios, Conferencias, Estudios, Proyectos o cualquier otra actividad formativa.

Artículo 78

Al frente de la Academia existirá un director, perteneciente a la Escala Superior del Cuerpo, que ejecutará los planes de estudio que le sean remitidos desde la Jefatura y será responsable del cumplimiento de los mismos, estableciendo los controles pertinentes de profesorado y alumnado, y contactando con los profesores que se hayan nombrado para establecer los calendarios y horarios de las clases, elaborando una memoria anual de la misma.

La Academia estará dotada de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 79

La Academia impartirá los siguientes cursos o seminarios:

- a) Los que se deriven como obligatorios para el acceso o promoción interna.
- b) Para adquirir conocimientos técnicos en determinadas especialidades profesionales.
- c) Para mantener o actualizar los conocimientos generales de la Policía Local.
- d) Aquellos que se deriven del desarrollo de Pactos o Convenios firmados por el Ayuntamiento para su personal o con otras, Entidades públicas o privadas.

Artículo 80. Expediente académico

1. En la Academia existirá un expediente académico de cada alumno en el que constarán los datos personales, asistencia a cursos, grado de aprovechamiento, faltas académicas, etc.

2. De la misma manera existirá un fichero de profesorado en el que junto con los datos personales de cada profesor constarán las materias y horas de clase impartidas así como las incidencias que procedan.

3. También existirá expediente de aquellas personas que hubieren asistido a cursos o cualquier otro tipo de actividad docente en la Academia.

Artículo 81

Los resultados obtenidos por los agentes de la Policía Local en los cursos de la Academia, figurarán en su expediente personal, y tendrán repercusión en sus ascensos y destinos profesionales, cuando así figure dispuesto en las respectivas convocatorias.

Artículo 82

Sin perjuicio del régimen general disciplinario aplicable a los miembros de la Policía Local, mientras éstos permanezcan en la Academia como alumnos, quedarán sujetos a las obligaciones que se deriven de la realización de los cursos establecidos.

Artículo 83

La Academia promoverá la realización de conferencias, mesas de debate, etc., que tengan interés para mejorar los conocimientos profesionales.

Se expedirá certificado de asistencia a los efectos de poder constar en los expedientes académico y personal y poder ser tenido en cuenta en futuras valoraciones, si procede.

Artículo 84

1. Las faltas académicas que el director de la Academia pueda detectar en el profesorado, las pondrá en conocimiento de la Jefatura del Cuerpo con su informe, a los efectos que estime procedentes.

2. Estas faltas o las que se observaran en los alumnos serán remitidas por el director al jefe del Cuerpo con su informe y los antecedentes que existan.

3. El régimen disciplinario aplicable a los alumnos de la Academia (de nuevo ingreso), será el mismo que el establecido para los alumnos que en análogas condiciones y circunstancias cursen sus estudios en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Los demás alumnos estarán sujetos al régimen disciplinario ordinario.

Artículo 85

Se constituirá la Comisión Asesora de Enseñanza, que estará formada, al menos, por las siguientes personas:

Presidente: concejal delegado de Policía Local.

Vicepresidente I: el jefe del Cuerpo.

Vicepresidente II: el director de la Academia.

Vocales: todos los componentes de la Escala Superior del Cuerpo y un miembro efectivo del Cuerpo, por cada uno de los sindicatos con representación en la Junta de Personal del Ayuntamiento.

Secretario: el intendente principal con menor antigüedad entre los vocales.

Artículo 86

La función consistirá en exponer las necesidades de enseñanza, respecto a los servicios propios policiales, y hacer propuestas para la confección de los programas de estudios, convocatorias, selección del profesorado, selección del alumnado, etc. así como, sobre el funcionamiento de los programas y enseñanza que se estén desarrollando, así como participar en la organización y funcionamiento de la Academia de Policía Local.

La Comisión Asesora de Enseñanza se reunirá, ordinariamente, una vez por trimestre, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando el Presidente lo considere oportuno.

Título V

Normas de funcionamiento interno

Capítulo 1

Aspectos generales

Artículo 87

La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

El fichero establecido será autorizado por la Agencia de Protección de Datos.

El expediente personal, que constituirá documento único, constará de los siguientes datos que, en su caso, serán obligatoriamente facilitados por los componentes del Cuerpo:

a) Personales:

Nombre y apellidos.

. Número del DNI y fotocopia del mismo.

. Fecha y lugar de nacimiento.

. Domicilio actualizado y teléfono de contacto.

. Fotografía en color actualizada.

b) Profesionales:

. Número policial.

- . Fecha de ingreso, ascensos y puntuaciones.
- . Anotaciones anuales sobre los cursos profesionales realizados.
- . Premios y recompensas.
- . Sanciones disciplinarias, con indicación de las faltas que las motivaron.
- . Los acuerdos de cancelación de anotaciones por sanciones disciplinarias en los casos legalmente previstos.
- . Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
- . Destinos.
- . Bajas por accidente o enfermedad.
- . Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- . Tallas actualizadas de prendas de vestuario.
- . Armas reglamentarias y otras que poseyere (tanto de propiedad particular como del Cuerpo), así como marca, modelo, calibre y número de fabricación de las mismas.
- . Situaciones especiales para el servicio.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente Localización. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Artículo 88

Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local, obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.

Igualmente será obligatorio comparecer en el Servicio Médico Municipal, y el Servicio Jurídico Municipal o Sección Administrativa correspondiente, cuando fueren debidamente citados por su titulares.

Artículo 89

Sin perjuicio de cursar el parte correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse un mando jerárquico en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico presente le dará la novedad tras el saludo.

Artículo 90

Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la Policía Local se canalizarán a través del jefe del Cuerpo y concejal delegado, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del Cuerpo, salvo autorización expresa de los anteriores.

Artículo 91

Los mandos de los diferentes turnos velarán para que el personal a ellos subordinado cumpla de forma exacta las horas y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alarguen más de lo estrictamente necesario.

Artículo 92

La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá al cumplir los sesenta y cinco años o a la edad que legal o reglamentariamente se pueda determinar en el futuro.

Capítulo 2

Segunda actividad

Artículo 93. Motivos

Cuando un miembro del Cuerpo de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad ya sea por razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad conforme a la legislación vigente y a los siguientes criterios:

1. Por razón de edad, siempre que se haya permanecido en la situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes:

Escala superior: 60 años.

Escala técnica: 58 años.

Escala básica: 55 años.

2. Por enfermedad, en todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas del funcionario así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarado en situación de invalidez permanente absoluta, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Valencia pasarán a ocupar

destinos calificados de «segunda actividad», con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

Artículo 94. Valoración

El pase a la segunda actividad motivado por la aptitud física o psíquica del funcionario, podrá instarse por la Corporación o solicitarse por el propio interesado, y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico, compuesto por tres especialistas, designados por el interesado, el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Sanidad, respectivamente.

El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de «apto» o «no apto».

El Tribunal Médico podrá disponer, asimismo, el reingreso del interesado a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por el interesado o por la Alcaldía con el informe, en todo caso, de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 95. Prestación

1. La segunda actividad se desarrollará en el propio Cuerpo de Policía, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría.

2. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo, o por las condiciones de incapacidad del interesado, ésta podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3. En los supuestos en que la situación organizativa o de la plantilla no permita el ocupar puestos de segunda actividad, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, percibiendo la totalidad de las retribuciones que le correspondan en la situación de segunda actividad.

Artículo 96. Retribuciones

El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de funcionario de Policía Local del que proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino, asegurando lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/1999 cuando lo sea sin destino.

Capítulo 2

De los derechos

Artículo 97

Los derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Valencia, son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la norma marco, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la administración Local, con las particularidades contempladas en el presente reglamento y, en especial, los siguientes:

1) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

2) A una adecuada formación y perfeccionamiento garantizándose para su materialización, en cómputo anual, 40 horas dentro de la jornada laboral.

3) A la adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

4) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial, procurando respetar, con equidad, la mitad de los descansos de fin de semana y festivos. Asimismo, se facilitará el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrantes confeccionados con un trimestre de antelación a su aplicación, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.

5) A unas adecuadas prestaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica, procurando la equiparación a aquella de los diferentes sistemas de protección.

6) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.

7) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

8) Derecho a asistencia y defensa letrada, cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas. El Ayuntamiento suscribirá las oportunas pólizas que aseguren los siguientes supuestos:

a) Defensa especializada ante los Juzgados y Tribunales.

b) Prestación de las fianzas que fueran señaladas.

c) Abono de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

d) Retirada del permiso de conducir.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que concurra culpa o negligencia por parte del agente, la Corporación podrá repetir contra el mismo el tanto de responsabilidad que haya satisfecho, así como los gastos que se hayan producido.

En las comparecencias ante la Autoridad judicial por razón de actos de servicio, los miembros de la Policía Local deberán ser asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al Servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la propia Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.

9) A no ser discriminado por su afiliación a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones Profesionales o de otra índole.

10) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

11) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

12) A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuadas.

13) A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

14) A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión.

15) A la prestación del servicio en condiciones dignas.

Capítulo 4

De los deberes

Artículo 98. Deberes

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la administración Local, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Valencia tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular los siguientes:

1) Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

2) Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del ordenamiento jurídico.

3) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a estos resueltamente.

5) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrafie o no violencia física o moral.

6) Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como la identidad de los denunciantes.

7) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o que figuren en los tablones de anuncios o se publiquen en las órdenes de servicio, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

8) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

9) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento alguno que redunde, de cualquier forma, en perjuicio o menoscabo de la dignidad profesional o la imagen pública de la Policía.

10) Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

11) Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonarse el servicio hasta ser relevados.

12) Observar en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.

13) Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

- 14) Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.
- 15) Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.
- 16) Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios. En caso de igualdad de categoría prevalecerá la antigüedad, excepto si la Autoridad o Mando competente efectúa designación expresa.
- 17) Utilizar el arma en los caos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- 18) Efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios.
- 19) Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestación de ingerir bebidas alcohólicas, en el límite que se indica a continuación, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. A los anteriores efectos, cuando se den signos que evidencien el incumplimiento del anterior deber, vendrán obligados a someterse, con las garantías establecidas en la legislación sobre seguridad vial, a las oportunas pruebas para la detección de dichas sustancias, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar la tasa de alcohol establecida para vehículos de servicio de urgencia. La negativa a someterse a dichas pruebas será considerada como falta grave.
- 20) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por si mismos, evitando su agravamiento, o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.
- 21) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio.
- 22) Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.
- 23) Saludar a las autoridades locales, autonómicas y estatales y mandos de la Policía Local, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan.
El saludo se realizará llevando la mano derecha extendida, con los dedos juntos y la palma hacia abajo, hasta el botón de la gorra o prenda de cabeza.
- 24) Asistir, dentro de su jornada laboral, a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la Corporación.

Capítulo 5

Destinos y movilidad interna

Artículo 99

A efectos de provisión de destinos, en el catálogo de puestos de trabajo se especificaran el carácter de cada uno ellos en cuanto a su provisión.

Artículo 100

Los destinos se publicarán mediante la Orden General del Cuerpo, indicando el número de vacantes, plazo de petición y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar. Si las vacantes no fueren cubiertas, serán publicadas, por segunda vez, en una orden general

Artículo 101

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, siempre que los puestos de trabajo sean idénticos en cuanto a su retribución, en los casos siguientes:

- a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente, siempre que el afectado reúna los requisitos exigidos para ese puesto.
- b) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica que dificulte el normal desarrollo de sus funciones en el destino que ocupa.
- c) Por necesidades del servicio.

Artículo 102

Cuando dos miembros del Cuerpo de Policía Local reúnan los mismos requisitos profesionales para el desempeño de su actividad profesional, siempre que sean idénticos en cuanto a su

retribución, podrán permutar sus destinos, debiendo ser autorizados, previo informe favorable de sus jefes de Unidad, por la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 103

Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un periodo de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, será como máximo, hasta el siguiente concurso de traslados.

En ningún caso la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inamovilidad en el mismo.

Artículo 104

Los miembros del Cuerpo que pierdan su destino por amortización y traslados forzosos, tendrán preferencia sobre los demás para elegir entre los destinos generales vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos precisos para el acceso a ellos.

Por una vez en estos casos, este personal quedará dispensado, también, de los plazos de mínima permanencia antes establecidos, debiendo hacerse constar esta circunstancia, así como la preferencia, en las solicitudes que planteen.

Título V

Régimen disciplinario y recompensas

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 105

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Norma marco, en la normativa general, estatal o autonómica que le sea aplicable a los funcionarios de la Policía Local, así como por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 106

El régimen disciplinario estará basado, entre otros, en los principios de información de la acusación y audiencia del interesado.

Artículo 107

El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquéllos, que se hará efectiva en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 108

Los funcionarios de la Policía Local en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario del Centro de formación policial al que estén adscritos.

Capítulo 2

Faltas disciplinarias

Sección primera

Faltas

Artículo 109

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros de la Policía Local pueden ser: muy graves, graves y leves.

Artículo 110

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Española, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La negativa, individual o colectiva, a obedecer a las autoridades o mandos de quien dependen, así como la desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones dadas por aquellos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

- f) El abandono injustificado del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas o acciones sustitutorias de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habituabilidad.
- m) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- n) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.

Artículo 111

Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.
- b) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
- c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente sus superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
- d) La dejación de funciones o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, o los derivados de necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, cuando se produzcan de forma manifiesta.
- e) No mantener la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado por parte del jefe o superior.
- f) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.
- g) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando otra de mayor gravedad.
- h) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.
- i) La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
- j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando se sé alguna de las causas legales de abstención.
- k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío o sustracción por negligencia inexcusable.
- l) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.
- m) Asistir de uniforme o haciendo ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio u oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.
- n) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentación relacionado con el servicio o dar lugar a extravío o sustracción de los mismos por la misma causa.
- ñ) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.
- o) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a presta la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.
- p) Asistir a encierros en locales policiales y ocuparlos sin autorización.
- q) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

- r) El grave ataque a la dignidad o consideración de la función policial.
- s) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites del derecho de acción sindical señalados legalmente.
- t) El uso injustificado o el destino a fines particulares de medios y materiales del servicio o de propiedad pública.
- u) La comisión de tres faltas leves dentro del periodo de doce meses.
- v) La negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas, cuando existan signos externos de estar afectado por las mismas.

Artículo 112

Son faltas leves:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La incorrección con los ciudadanos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta grave y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
- d) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.
- e) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- f) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- g) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
- h) No proporcionar a la Jefatura del Cuerpo los datos sobre domiciliación y teléfono, así como no indicar los cambios que se produzcan.
- i) La omisión del saludo, su no devolución, o la dejadez en su realización, a las personas a quien se tiene la obligación de saludar.
- j) El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.
- k) Las faltas graves cuando concurren las circunstancias de atenuación recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 113. Criterios de determinación

La graduación de las faltas graves y leves y sus sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo.
- e) Reincidencia.
- f) Su trascendencia para la seguridad ciudadana en general.

Artículo 114

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que teniendo conocimiento de ellas las toleren.

Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de la misma.

Sección segunda

Sanciones

Artículo 115

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los funcionarios de la Policía Local, las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2. Por faltas graves.

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración, y suspensión de funciones por igual periodo.

c) Inmovilización en el escalafón por un periodo no superior a cinco años.

3. Por faltas leves:

a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración, y suspensión de funciones de uno a cuatro días que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) Apercibimiento.

Sección tercera

Personas responsables

Artículo 116

Los funcionarios incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en la legislación aplicable y en este Reglamento.

Artículo 117

Los funcionarios que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con las legislación vigente y el presente reglamento

Artículo 118

No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de funcionario.

La pérdida de la condición de funcionario no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

Sección cuarta

Extinción de la responsabilidad

Artículo 119. Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

2. Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculpado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que el interesado se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al inculpado.

Artículo 120. Prescripción de las faltas

Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al funcionario sujeto al procedimiento.

Artículo 121. Prescripción de las sanciones

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiere comenzado.

Artículo 122. Anotación de antecedentes disciplinarios

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación del servicio, se cancelarán aquellas anotaciones a instancia del interesado, siempre que no hubiera incurrido en nueva infracción grave o muy grave.

3. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

Sección quinta

Competencia sancionadora y procedimiento

Artículo 123. Competencia

Salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley, la Alcaldía es el órgano competente para la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 124. Tramitación

La tramitación de los expedientes disciplinarios se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, legislación en materia de Régimen Local, Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 125. Instrucción

Para la imposición de sanciones por faltas leves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario, en los términos señalados en el presente capítulo.

Artículo 126. Instructor y secretario

La incoación del procedimiento con el nombramiento de instructor y secretario se notificará al funcionario sujeto al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Cuando existan funcionarios de la Escala Superior dentro del Cuerpo de Policía Local, el nombramiento de Instructor deberá recaer en un funcionario perteneciente a dicha Escala.

Artículo 127. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento, por resolución de la Alcaldía podrán adoptarse las medidas provisionales que se estimen oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficiente para ello.

2. No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

3. La Alcaldía podrá acordar la tramitación de expediente disciplinario abreviado en el caso de faltas leves.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, la Alcaldía podrá acordar las medidas cautelares pertinentes siempre que no supongan un perjuicio irreparable para el interesado.

Artículo 128. Impulso de oficio

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad y celeridad, y con respeto a los plazos establecidos en este reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio, debiéndose dar cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

Artículo 129. Diligencias de comprobación

El instructor ordenará, en el plazo máximo de quince días, la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 130. Declaración del inculpado

En todo caso, y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

Artículo 131. Cargos

1. A la vista de las actuaciones prácticas el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en el mismo, de forma clara, en párrafos separados y numerados todos y cada uno de los hechos imputados con indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con el presente reglamento y Norma marco.

2. Se concederá al expedientado un plazo de 10 días para que pueda contestar el pliego de cargos, alegando cuando considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. Dicho plazo, podrá prorrogarse, a petición del interesado, si fuera necesario para la aportación de pruebas.

Artículo 132. Periodo probatorio

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un periodo de 10 días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se estimen oportunas.

2. Para la práctica de las pruebas propuestas así como para las acordadas de oficio por el Instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

Artículo 133. Propuesta de resolución

1. El instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, propuesta de resolución, en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cuál sea esta y la responsabilidad del inculpado, señalando la sanción a imponer.

2. La propuesta de resolución del expediente se notificará por el instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

3. Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevará inmediatamente el expediente a la Alcaldía, a los preceptivos efectos.

Artículo 134. Diligencias complementarias

Recibido el expediente, la Alcaldía procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen de los servicios jurídicos, a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 135. Resolución

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada, en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración acerca de los medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2. La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a aquél en que fuera adoptada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3. Si no se apreciase responsabilidad disciplinaria, la resolución deberá contener las declaraciones pertinentes acerca de las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

Artículo 136

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan.

Artículo 137

La amplitud y efectos de los indultos de sanciones disciplinarias se regularán por las disposiciones que los concedan.

Artículo 138. Entrega del arma

Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de empleo o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, de la tarjeta de identificación y de la placa policial.

Sección sexta

Procedimiento para faltas leves

Artículo 139. Tramitación

1. Cuando se trate de faltas leves, el órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos, o de tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de información reservada.

2. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento sancionador, con el nombramiento de instructor y secretario, notificándose a ambos este nombramiento.

3. El instructor realizará las diligencias que considere oportunas, y citará por el medio más rápido al o a los interesados, indicando, en todo caso, los hechos que motivan su citación.

4. En el acto de la comparecencia se tomará declaración al o a los interesados que podrán alegar y presentar los documentos y pruebas que consideren oportunos para su defensa.

Artículo 140. Resolución

1. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, el instructor formulará la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos y la valoración jurídica de los mismos, y determinará, en su caso, la falta que considere cometida, así como la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer.

2. De la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia al interesado, por un periodo de cinco días, a fin de que pueda formular en el mismo plazo las alegaciones que estime convenientes.

3. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al órgano sancionador.

4. El órgano sancionador dictará resolución en la que bien se declarará no haber lugar a sanción alguna ante la inexistencia de infracción, o bien se impondrá la sanción correspondiente basándose en la falta que se considere cometida que deberá ser establecida con toda precisión, indicando el precepto en que aparece tipificada.

5. La resolución se notificará al interesado, con indicación del o los recursos que quepan contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazos de interposición.

6. Si en cualquier momento de este procedimiento se advirtiese que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, se comunicará este extremo al órgano sancionador.

Capítulo 3

Premios y recompensas

Artículo 141

La realización por los miembros de la Policía Local de Valencia de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas y premios.

Artículo 142

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal pública por el pleno municipal, la Alcaldía, concejal delegado o la propia Jefatura.
- b) Concesión de la Medalla de Servicios en sus distintas clases y categorías.

Artículo 143

Las medallas podrán ser concedidas a los componentes del Cuerpo de Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica y a cualquier otra persona natural o jurídica que se hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

Artículo 144

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.

Artículo 145

Las felicitaciones se formularán por escrito y serán publicadas en la Orden del Cuerpo.

Artículo 146

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el pleno del Ayuntamiento corresponderá a dichos órganos y a la propia Jefatura del Cuerpo, oída la Junta de Mandos y el Consejo de Policía.

Artículo 147

Las Medallas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

- a) Cruz al Mérito Profesional.
- b) Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber.

Policía Local de Valencia en tres modalidades:

Roja.- A quienes realicen servicios de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

Azul.- A quienes se hallen en el caso anterior y no concurren todos los requisitos para la concesión de la Cruz al Mérito Policial en su modalidad roja.

A quienes hayan realizado un servicio de extraordinaria importancia o dificultad, en el que hayan evidenciado destacadas cualidades profesionales.

A quienes con su constante entrega y dedicación diaria en el cumplimiento de sus deberes profesionales, sobresalgan por su responsabilidad y profesionalidad que constituyan una conducta ejemplar.

Blanca.- A los que, con veinticinco años de servicio en la Policía Local u otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad, hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo.

Artículo 149

La Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o con ocasión de él, sufran lesiones de importancia, siempre que en la actuación no concorra dolo, imprudencia o impericia del lesionado. Podrá ser de oro o plata.

La categoría de oro podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas resulte el fallecimiento del interesado o sufra la pérdida de un miembro principal o secuela que genere incapacidad permanente para el servicio.

La categoría de plata podrá concederse a quienes sufran lesiones graves de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que, sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

Art. 150. La Cruz al Mérito profesional en sus tres modalidades con las siguientes características:

La Cruz tendrá los cuatro brazos de igual tamaño, en forma de cola de milano, con una anchura total de 39 milímetros.

La parte central de la Cruz está formada por un disco que tiene un diámetro exterior de 21 milímetros y otro concéntrico de 14. En la corona circular delimitada por ambos círculos, con fondo azul, la inscripción "AL MERITO POLICIAL, POLICIA LOCAL" en el anverso; y la inscripción "AYUNTAMIENTO DE VALENCIA", en el reverso. En el interior del primer círculo, con fondo azul, en el anverso y en el reverso, figura el escudo de Valencia. Los círculos, letras y escudos serán dorados.

La parte superior de la cruz tiene un saliente perforado que se une mediante anilla dorada a una cinta y ésta a un pasador que mide 32 milímetros de largo y 12 de ancho. La cinta de 50 milímetros de largo y 28 de ancho, tiene, cinco franjas amarillas, cuatro rojas y dos azules en los extremos, alternándose en el siguiente orden de colores: azul, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo, rojo, amarillo, azul. Cada tipo de Cruz tiene un color distinto en el pasador.

Peculiaridades:

a) Con distintivo rojo. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color rojo.

La cinta tendrá el pasador de color rojo.

b) Con distintivo azul. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color azul.

La cinta tendrá el pasador de color azul.

c) Con distintivo blanco. Toda la parte interior de la Cruz, en anverso y reverso es de color blanco.

La cinta tendrá el pasador de color blanco.

La longitud total de la Cruz, la cinta y el pasador es de 95 milímetros.

Pasadores sueltos. Todos ellos de 32 milímetros de largo y 12 de ancho. Con los colores de la cinta según la clase de Cruz."

Artículo 151

La Medalla al Sacrificio en el Deber, llevará inscrita en su anverso el siguiente texto «Al sacrificio en el deber, policía local» y en su reverso, «Ayuntamiento de Valencia».

Artículo 152

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional corresponderá al alcalde y Medalla al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber requerirá acuerdo motivado del pleno municipal a propuesta del alcalde.

En el escrito que se proponga la concesión de condecoraciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma.

A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá ordenar la incoación de expediente contradictorio. Concluido el anterior, la Alcaldía será competente para conceder la Medalla Cruz al Mérito Profesional y el pleno municipal resolverá conceder o denegar la Medalla al Sacrificio en el cumplimiento del deber. Al titular de la cruz o medalla, se le entregará además un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el alcalde Presidente de la Corporación.

Artículo 153

A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo de la cazadora cuando vistan de gala, sustituyéndose por el pasador en el uniforme de diario.

Artículo 154

En el caso de que algún condecorado con la cruz o medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Comisión de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 155

La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con los actos solemnes de celebración de la festividad del patrón de la policía local.

Artículo 156

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la corporación municipal. A tal efecto la valoración será la establecida en el anexo de la Orden de 20 de enero de 1998.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

La plantilla, estructura orgánica, recursos, medios y funciones del cuerpo de la policía local, se desarrollarán y adecuarán en el plazo de cuatro años a lo dispuesto en la legislación vigente y el presente reglamento.

Segunda

El apoyo psicológico para los miembros de la Policía Local de Valencia se reglamentará a través de la Oficina de Medicina Laboral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Valencia, u órdenes circulares y otras disposiciones del cuerpo se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El pleno, la Alcaldía, el concejal delegado, dictarán las disposiciones y la Jefatura del Cuerpo

las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente reglamento, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

Segunda

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrán interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.